Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso fijación de cuota de alimentos instaurado por LUZ NEIRA SANCHEZ FERNANDEZ, contra EDWARD ALONSO TONCEL OSPINO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00269 00

Observada la constancia secretarial, al apoderado de la parte demandante el apoderado, allegó memorial solicitando adicción del auto Admisorio de la demanda en relación que en el sentido que en el acápite de pruebas se sirva se oficie a CARBONES DE CERREJÓN para que aporte certificación laboral, donde conste el salario devengado y demás emolumentos del demandado señor EDWARD ALONSO TONCEL OSPINO.

Analizada la demanda, los poderes y sus anexos, accede a la petición del apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. Esto es, debió probarse por el demandante, que elevó peticion a la empresa CARBONES DEL CERREJON y esta le negó la entrega del documento probatorio.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de adición del Auto de 27 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: OFICIESE a CARBONES DE CERREJÓN para que aporte certificación laboral, donde conste el salario devengado y demás emolumentos del demandado señor EDWARD ALONSO TONCEL OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.957.354.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez